



Neiva, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00305
PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE:	WILLIAM BRAVO PUENTES
DEMANDADO:	JOSE JAVIER BRAVO PUENTES y OTROS

El señor WILLIAM BRAVO PUENTES, en causa propia presenta demanda de Declarativa contra JOSE JAVIER BRAVO PUENTES y OTROS, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe conferir poder a un abogado para que lo represente en este trámite.

2.- El abogado deberá presentar escrito demandatorio conforme los articulo 82 al 90 del C.G.P.

3.- Se debe aclarar la clase de proceso pretende y el trámite a seguir.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.